

RODRIGO SOTO CASTRO

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CERTIFICA:

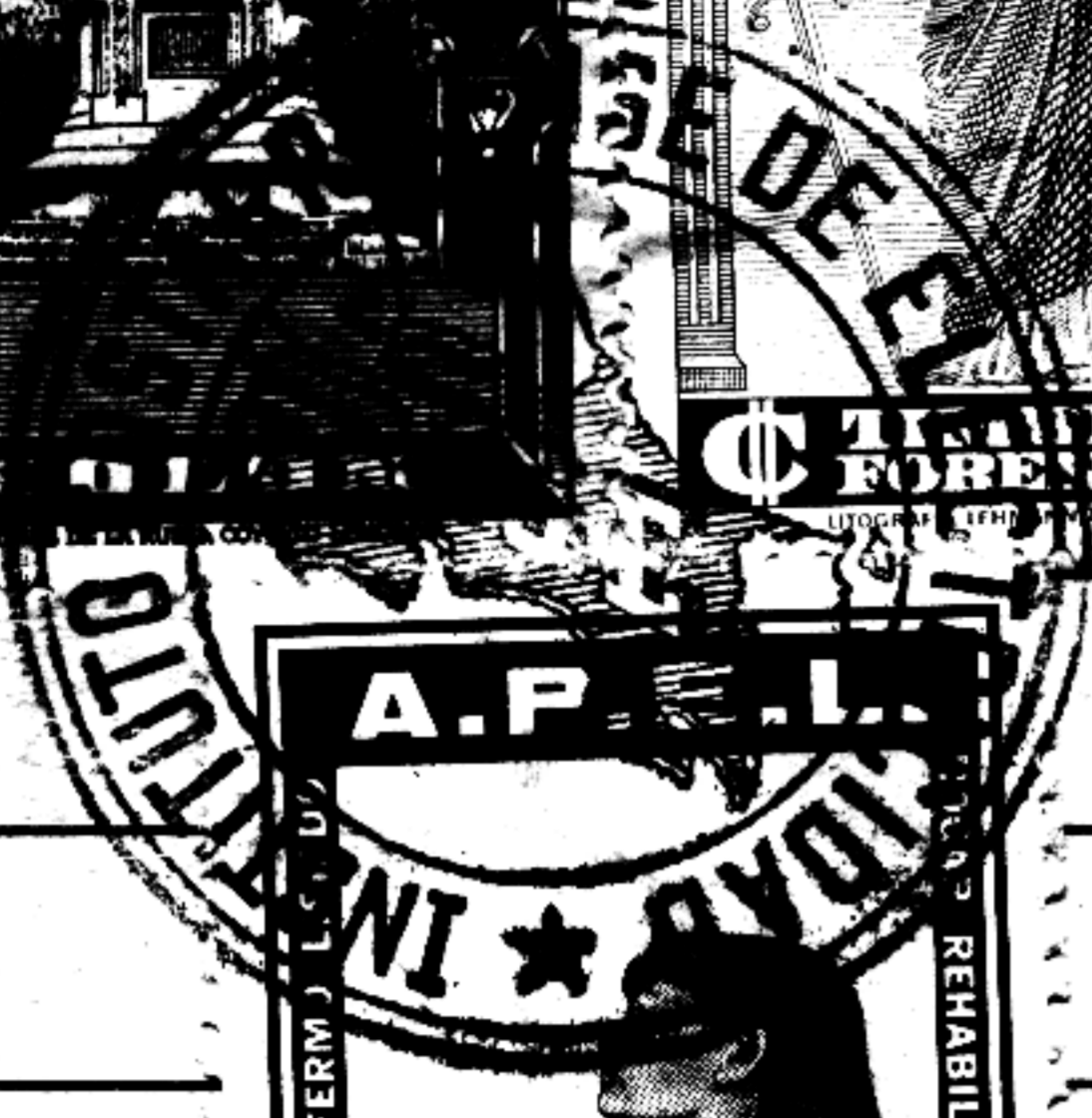
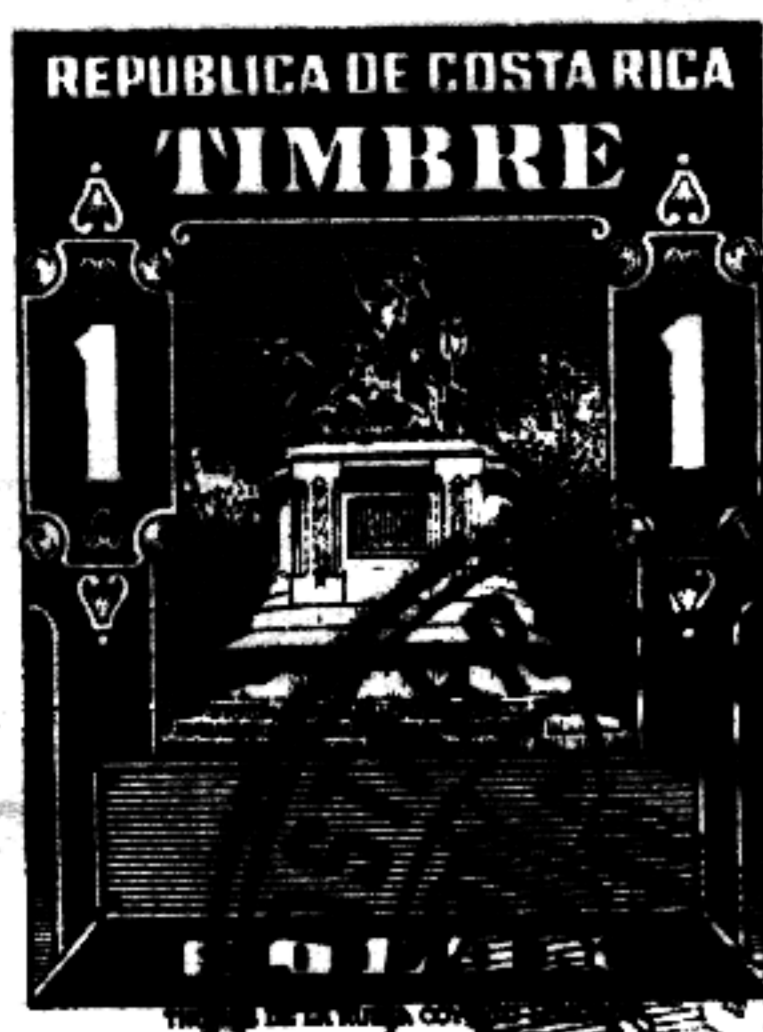
Que en el Artículo 2º, del acta de la Sesión No. 3155, celebrada por este Consejo Directivo el 21 de agosto de 1979, se tomó el acuerdo firme que textualmente dice :

"A.- Modifícase el acuerdo tomado por este Consejo Directivo en el Artículo 1º, Inciso c) de la Sesión No. 3075 del 3 de octubre de 1978, en el sentido de sustituir el nombre del Ing. Hernando González Truque, por el del Ing. José Manuel Fernández Espinoza, quien fuera designado recientemente para desempeñar el cargo de Jefe de la Dirección de Distribución y Servicios Eléctricos del Instituto.

B.- Modifícase el acuerdo tomado por este Consejo Directivo en el Artículo 3º, Inciso c) de la Sesión No. 3135 del 5 de junio de 1979, en el sentido de sustituir el nombre del Ing. Hernando González Truque, por el el Ing. José Manuel Fernández Espinoza, actual Jefe de la Dirección de Distribución y Servicios Eléctricos del Instituto.

C.- Revócanse los Poderes Especiales otorgados al Ing. Hernando González Truque, anterior Jefe de la Dirección de Distribución y Servicios Eléctricos del Instituto, mediante acuerdos tomados por este Consejo Directivo en el Artículo 1º, Inciso c) de la Sesión No. 3075 del 3 de octubre de 1978, y en el Artículo 3º, Inciso c) de la Sesión No. 3135 del 5 de junio de 1979, con motivo de haberse acogido el citado exfuncionario a los beneficios de una pensión otorgada por la Caja Costarricense del Seguro Social. ACUERDO FIRME".

ES CONFORME:



Se extiende la presente certificación en la ciudad de San José, a las doce horas del ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, a solicitud de la Contraloría General de la República. Se agregan y cancelan los timbres de Ley.

Rodrigo Q. C.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONTRATO PARA ALQUILER EQUIPO DE TRANSFORMACION

Nosotros, Alberto Esquivel Volio, mayor, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, Ingeniero Agrónomo, cédula #1-322-603, como Ministro de Agricultura y Ganadería, según decreto Ejecutivo de nombramiento #17007 publicado en La Gaceta Extraordinaria del 8-5-86 y José Manuel Fernández Espinoza, mayor, casado, Ingeniero Eléctrico, cédula #7-027-568, como Jefe de la Dirección de Distribución del Instituto Costarricense de Electricidad, Entidad Autónoma de San José, en adelante llamado "El Instituto", bajo "Poder Especial", otorgado por el Consejo Directivo en la Sesión #3155 celebrada el 21 de agosto de 1979, (Artículo 2, Incisos a, b y c) transcrito en nota #31118 de la Presidencia Ejecutiva, que para efectos de este contrato, se denominará "El Interesado", hemos dispuesto celebrar el presente convenio para alquiler de equipo de transformación, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA:

"El Interesado" requiere instalar tres transformadores de 37.5 KVA cada uno, monofásicos, convencionales para operar a 19.9/34.5 KV-120/240 V, en sus instalaciones ubicadas en Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez-Cañas (Proyecto ATOCHEM) y solicita a "El Instituto" se los dé en arriendo.

SEGUNDO:

"El Interesado" se compromete a pagar a "El Instituto" una mensualidad de ₡4.835,00 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco colones con 00/100) igual al 2% del valor del equipo a partir de su instalación, suma que se adicionará como un Cargo Fijo mensual en el recibo por servicios eléctricos a suministrar en el sitio. Si por cualquier razón "El Interesado" atrasa en dos meses el pago de dicho alquiler, "El Instituto" queda facultado para removerlo

sin incurrir en responsabilidad alguna.

TERCERA:

"El Interesado" se compromete a solicitar la instalación del medidor inmediatamente después de que "El Instituto" haya colocado el equipo de transformación.

CUARTA:

"El Interesado" se compromete a mantener sus propias instalaciones en buen estado de funcionamiento e informar a "El Instituto" de cualquier variación o aumento en la carga conectada, pues si el equipo sufriera daños imputables a "El Interesado", este deberá cubrir el valor actual del mismo a "El Instituto".

QUINTA:

El mantenimiento del banco de transformación, correrá por cuenta de "El Instituto". En consecuencia, en caso de ocurrir fallas a dicho equipo, "El Interesado" deberá dar aviso inmediato a "El Instituto", absteniéndose de cualquier manejo imprudente del mismo.

SEXTA:

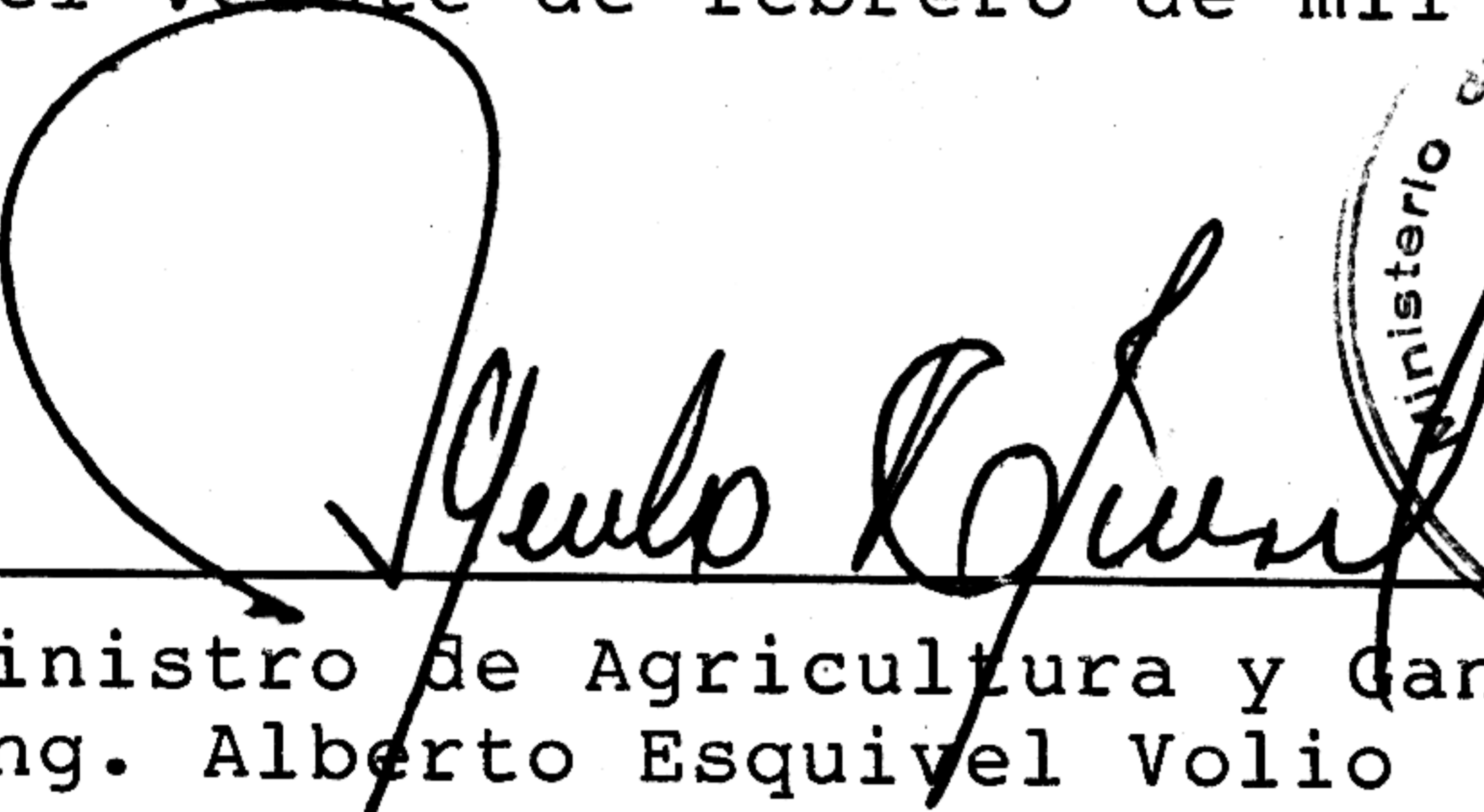
Si "El Instituto" necesitare hacer uso del equipo, avisará con seis meses de anticipación a "El Interesado", para que en este lapso adquiera su propio banco de transformación y devuelva a "El Instituto" el que este le ha venido alquilando.

SETIMA:


La energía eléctrica suministrada bajo este contrato, será pagada mensualmente por los futuros abonados, de acuerdo con

las tarifas que rijan legalmente aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad o las que en un futuro se llegaren a aprobar. Este contrato se registrará en todas sus partes conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Organismo mencionado para los usuarios del servicio eléctrico que suministra "El Instituto".

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos todos en San José ante los testigos Señor Federico Zúñiga Madriz, y Señorita Marlen Porrás Granja, ambos mayores y vecinos de San José, a las quince horas del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

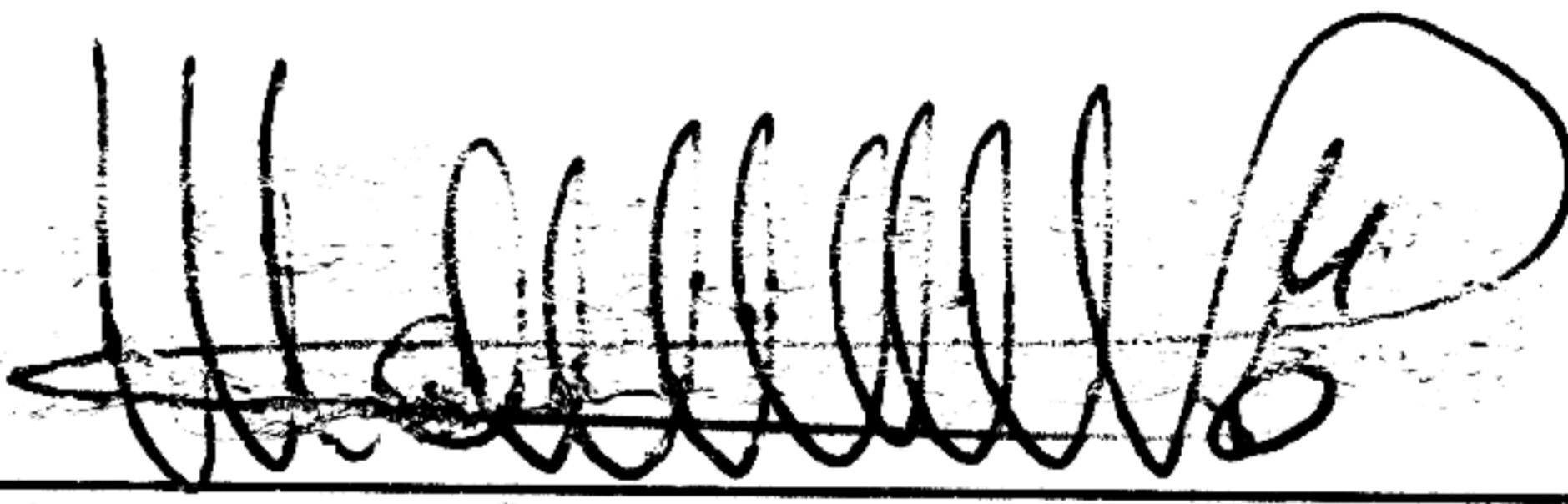

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ing. Alberto Esquivel Volio




Ing. José M. Fernández E.
JEFE DIRECCION DE DISTRIBUCION

TESTIGOS:


Sr. Federico Zúñiga Madriz
Céd. 1-323-861.


Srta. Marlen Porrás Granja.
Céd. 1-420-690.

dcc.-